

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3557

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

SDM-122653/ HERBERT ADRIAN LEÓN GARCÍA

RESPUESTA N°.

SDM-SC-84571 del 30 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-122653

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Asesor Administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C., 30 de abril de 2018
SDM-SC-84571-2018

Señor(a):
HELBERT ADRIÁN LEDO GARCÍA
CALLE 69C No. 112D - 19
BOGOTÁ

Asunto: Radicado SDM 122553 de 2018

Señor(a) **LEÓN GARCÍA**

En atención al radicado de la referencia me permito informarle que no es posible acceder a su petición, toda vez que la **Resolución 12379 de 2012**, por la cual se adoptaron los procedimientos y regulaciones para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, exige que el ciudadano que pretenda efectuar algún tipo de solicitud deberá de encontrarse en PAZ Y SALVO por concepto de multas por infracciones de tránsito.

Del mismo modo es importante tener en consideración lo establecido por la H. Corte Constitucional en la **Sentencia C969 de 2012**, la cual en uno de sus apartes contempla que la exigencia de paz y salvo por infracciones de tránsito para sustituir **vehículo y licencia de conducir** no es una condición para el acceso al tránsito y por ende a la libre circulación.

No habrá si embargo al respecto el concepto de nuevas ordenanzas a mejorar los trámites de renovación sustitución y reagrupación de la licencia de conducción para quienes personas que no se encuentran a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, dando lugar a ejecución. No se debe perder de vista que el legislador concedió un plazo de 45 meses a partir de la promulgación de la Ley para hacer exigible la sustitución de la licencia, contempnó por lo tanto en términos de esta para hacer exigible la renovación del referido documento. Igualmente, existen en el ordenamiento normas de tránsito y facultades de policía, las cuales, en ningún caso, imponen un presupuesto fijo e inmediato de las sumas adeudadas a la Administración por concepto de multas causadas por infracciones de tránsito. Todo lo anterior permite afirmar que cuando se actúa al interior de la competencia para las acciones para hacer cumplir las leyes y sobre la forma que se le da lugar para mejorar la satisfacción de las obligaciones de tránsito por el tránsito de la regulación de las normas de tránsito y de la Constitución colombiana que no existe un deber de garantizar el cumplimiento de tránsito, establece en cualquier caso multas y continúa desempeñando una actividad peligrosa con una licencia imperada por la legalidad.

Ahora bien, al usted ciudadano que fue víctima de un delito y su investigación es en curso por parte de la Fiscalía General de la Nación, lo informo que deberá ser un Jefe de la República, quien, mediante providencia motivada, ordene la restitución de los derechos que conlleva el radicado.

Por lo tanto no es posible acceder a sus pretensiones.

Respecto a la denuncia, se


YOHANA CAROLINA HERNÁNDEZ PLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Atento a la denuncia, se le informará de los avances de la investigación.

Página 1